

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, Secretario de Gobierno y Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y **C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ**, Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer y Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 30 fracción III y VII, 31 fracción I y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Del Estado de Quintana Roo, 6, 13 y 14 de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, así como lo dispuesto en los artículos 34, 36, 38 la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y lo dispuesto en los artículos 1, 4, 62, 63, y demás relativos al Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Qué, el Estado Mexicano, suscribió y ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la cual establece en su artículo 4 que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos¹.

Que, como parte de los compromisos establecidos en esta Convención, los Estados parte convienen adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres y realizar diversas medidas para garantizar los derechos humanos de estas.

Que, derivado de estos acuerdos, surge la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual da cumplimiento a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres; siendo dicha ley de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) *Localizable en la Web.*

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=15723&IdRef=2&IdPrev=0>



Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 35 establece la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, entre la federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres².

Que, en observancia a dicha Ley General, el Estado de Quintana Roo, mediante decreto número 226 de fecha 27 de noviembre de 2007, publica en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la cual en su artículo 34 contempla la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Que, en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Acceso, el 14 de diciembre del 2007 se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Sistema Estatal PASEVCM; el cual es un mecanismo de coordinación entre las instancias gubernamentales del Estado y sus municipios para la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas integrales, servicios y acciones que integran la política general estatal desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que, en ese mismo tenor el artículo 36 de la citada Ley de Acceso, establece la elaboración del Programa Estatal que contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- Fomentar la transformación de los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las

² Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. Localizable en la Web.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf



políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

- Recomendar capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;
- Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y
- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

Que, con el objetivo de coordinar acciones, esfuerzos, instrumentos, políticas y servicios entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, pero en específico dada la necesidad de determinar la responsabilidad y corresponsabilidad de cada integrante e invitado al Sistema, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, elabora los presente lineamientos para la coordinación y operación del Programa Estatal y del Sistema Informático para el registro de la información de actividades del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir los siguientes:



Lineamientos para la Coordinación y Operación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Sistema Informático SIPASEVCM

Contenido

Antecedentes.....	5
Capítulo I.....	7
Disposiciones Generales	7
Capítulo II.....	9
Del Ámbito de Aplicación.....	9
Capítulo III	9
De los Criterios para la Operación del Programa Estatal	9
Capítulo IV	11
De los Informes	11
Capítulo V	13
Del Registro de Información y Evidencias en el SIPASEVCM	13



Antecedentes

Que el Estado mexicano como parte de sus compromisos internacionales, suscribió y ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, la cual establece en su artículo 4 que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos³.

Que, como parte de los compromisos establecidos en esta Convención, los Estados parte convienen adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres y realizar diversas medidas para garantizar los derechos humanos de estas.

Que, derivado de estos acuerdos internacionales, surge la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, LGAMVLV, publicada el 1º de febrero de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, la cual da cumplimiento a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres; siendo esta ley de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

Que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 35 establece la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, entre la federación, las entidades federativas y los Municipios, teniendo como objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres⁴.

Que, en observancia a la Ley General, el Estado de Quintana Roo, mediante Decreto número 226, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de noviembre de 2007, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la cual en su artículo 34 contempla la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=15723&IdRef=2&IdPrev=0>

⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf



Que, en cumplimiento a lo previsto en esta Ley de Acceso, el 14 de diciembre del 2007 se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Sistema Estatal PASEVCM, el cual es un mecanismo de coordinación entre las instancias gubernamentales del Estado y sus municipios para la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas integrales, servicios y acciones que integran la política general estatal desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que, en ese mismo tenor el artículo 36 de la citada Ley de Acceso, establece la elaboración del Programa Estatal, el cual contendrá las acciones con perspectiva de género que deberán observar y realizar las autoridades estatales y municipales como parte de las políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, el Instituto Quintanarroense de la Mujer, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de la gestión de los recursos asignados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estado y Municipios para el ejercicio fiscal 2018 de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, llevó a cabo el Fortalecimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia Contra las Mujeres.

Que, en la Décima Segunda Sesión del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en 28 de junio de 2019 se dio por presentado este Programa Estatal, iniciando con su vigencia a partir de ese momento, siendo observado por cada una de las autoridades y dependencias que integran el Sistema Estatal.

Que, dadas las necesidades y el contexto actual que impera en el Estado, en la Décima Tercera Sesión del Sistema Estatal, se presentó la propuesta para revisión y análisis del Programa Estatal, siendo aprobada por la mayoría de los integrantes, siendo así que se realizaron los trabajos de actualización del Programa a través de mesas de trabajo de los diferentes ejes y comisiones del Sistema Estatal PASEVCM, resultando la actualización del Programa Estatal, presentada en la Décimo Quintana Sesión del Sistema Estatal, la cual fue aprobada por la mayoría de los integrantes.

Que, en observancia al cumplimiento del Programa Estatal, se tienen a bien expedir los siguientes:



Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar criterios para la operación y coordinación de las líneas de acción del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, así como de los informes que se deberán registrar mediante el Sistema informático para el registro de la Información de actividades del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comisiones:** A las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación, Seguimiento y Evaluación del Sistema Estatal;
- II. **Criterios y lineamientos de evaluación:** A los lineamientos establecidos por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, para la evaluación integral de las actividades, alineadas a las Líneas de Acción, que se realicen al interior del Sistema Estatal;
- III. **Indicadores:** Al conjunto de indicadores de evaluación de impacto, cobertura, eficiencia, territorialidad, desempeño y gestión de las actividades;
- IV. **Integrantes del Sistema:** A Las personas Titulares de los poderes, dependencias, organismos y órganos autónomos previstos en el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
- V. **Invitadas al Sistema:** A las Autoridades estatales y federales, especialistas en materia de derechos humanos de las mujeres y sociedad civil organizada, con injerencia en esta materia, invitadas a participar en las sesiones del Sistema Estatal;
- VI. **Ley de Acceso:** A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Sistema Informático SIPASEVCM;



- VIII. Líneas de acción:** A las líneas de acción que deberán atender, a través de la realización de las actividades que se alineen a cada una, los integrantes del Sistema, para dar cumplimiento a las estrategias y objetivos específicos del Programa Estatal;
- IX. Mesa de armonización:** La mesa de Armonización del Sistema Estatal, a cargo de la Secretaría Ejecutiva;
- X. Presidente o Presidenta del Sistema Estatal:** A la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado;
- XI. Programa Anual de Trabajo:** Al conjunto de actividades, alineadas a las Líneas de Acción, propuestas por cada uno de las y los Integrantes e Invitadas al Sistema, para el cumplimiento de las estrategias y objetivos específicos del Programa Estatal;
- XII. Programa Estatal:** Al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- XIII. Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo;
- XIV. Reglamento del Sistema:** Al Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- XV. Secretaría Ejecutiva del Sistema:** A la Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer;
- XVI. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; y
- XVII. SIPASEVCM:** Al Sistema informático para el registro de la información de actividades del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.



Capítulo II

Del Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Estatal.

Artículo 4. Los y Las invitadas al Sistema podrán observar los presentes Lineamientos, previa aprobación, de parte suya, de los acuerdos establecidos en el seno de las Sesiones del Sistema Estatal o a solicitud expresa por parte de la Secretaría Ejecutiva, cuando sean corresponsables de una línea de acción, a lo cual deberán integrar su programas de trabajo anual y avances, a través del Sistema informático para el registro de la información de actividades del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (SIPASEVCM)

Capítulo III

De los Criterios para la Operación del Programa Estatal

Artículo 5. Para la coordinación, atención y seguimiento de las acciones del Programa Estatal, la Secretaría Ejecutiva, al inicio de cada ejercicio fiscal, solicitará formalmente a las y los Integrantes e invitadas al Sistema, realizar el registro de su Programa Anual de Trabajo, durante los primeros 15 días del año en el Sistema Informático SIPASEVCM.

Artículo 6. Concluido el plazo del registro de los Programa Anual de Trabajo, la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la persona Titular de la Presidencia del Sistema, llevarán a cabo la revisión y análisis de estos programas para verificar que cumplan con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, especial y diferenciado y atiendan cada una de las Líneas de Acción que tengan asignadas como responsables y corresponsables.

Artículo 7. Hecha la revisión y análisis descrito en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva enviará, mediante correo oficial, la validación de su programa anual de trabajo a cada integrante e invitado y, si fuera el caso, les notificará de aquellas



actividades que no hubieran sido validadas por no cumplir con la alineación de las líneas de acción para las que fueron propuestas.

Artículo 8. Para el cumplimiento de las Líneas de Acción del Programa Estatal, las Autoridades Estatales y Municipales integrantes del Sistema Estatal que sean responsables de la línea de acción se coordinarán con las corresponsables para la realización de actividades, con el propósito de dar cumplimiento al objetivo general del Programa, debiendo definir con cada corresponsable la forma de participación, así como las evidencias a generar para el reporte de avance y cumplimiento.

Artículo 9. La **responsabilidad** de ejecutar la Línea de Acción se entenderá cuando la dependencia, entidad u órgano autónomo que, de acuerdo con sus atribuciones en la Ley de Acceso y sus instrumentos normativos, sea en quien recaiga la obligación de llevar a cabo actividades para cumplir o atender esas atribuciones; adicionalmente deberá coordinarse con las dependencias, entidades u órganos autónomos corresponsables, para la ejecución de estas actividades o, si fuera el caso, para que estos corresponsables incluyan actividades, dentro de su propio programa anual de trabajo.

Para aquellas Líneas de Acción en las que se indique como responsable "Integrantes del Sistema Estatal PASEVCM", todos estos Integrantes deberán incluir en su Programa de Trabajo al menos una actividad alineada a estas Líneas de Acción.

Para aquellas Líneas de Acción en las que se indique como responsable a más de una dependencia, entidad u órgano autónomo, estos responsables deberán establecer la coordinación necesaria para que, en la medida de lo posible, programen actividades diferenciadas para cumplir con estas Líneas de Acción.

Artículo 10. La **corresponsabilidad** de la ejecución de la Línea de Acción se entenderá cuando la dependencia, entidad u órgano autónomo, de acuerdo con sus atribuciones en la Ley de Acceso, tenga injerencia en el tema, para lo cual se coordinará con la autoridad responsable a efecto de sumar esfuerzos, en concordancia con las acciones de coordinación previstas en el artículo 9.

Artículo 11. Las dependencias, entidades u órganos que tengan Líneas de Acción asignadas como responsables, tendrán la obligación de registrar en el SIPASEVCM, la, o las, actividades que se alineen a esas Líneas de Acción; adicionalmente, deberán



señalar en el SIPASEVCM, a las dependencias, entidades u órganos autónomos que tengan corresponsabilidad en esas Líneas de Acción, para registrar sus avances en cuanto a esas actividades.

Artículo 12. En caso de que la dependencia, entidad u órgano autónomo corresponsable ejecute actividades que impacten en una Línea de Acción en la cual no sea responsable, informará al responsable de la Línea de Acción, así como a la Secretaría Ejecutiva del Sistema, para que se le habilite la opción de registrar esas actividades en el SIPASEVCM, respetando la alineación, como corresponsable de la Líneas de Acción.

Capítulo IV

De los Informes

Artículo 13. Para medir el avance del Programa estatal, los informes de cumplimiento se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Informes trimestrales;
- b) Informe anual; y
- c) Informe de las comisiones y mesa de armonización.

Artículo 14. Los informes trimestrales se registrarán en el SIPASEVCM, de la siguiente manera:

- I. Primer informe parcial, que considerará el avance de los meses de enero a marzo del ejercicio, el cual se deberá registrar dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de abril del ejercicio que se evalúa;
- II. Segundo Informe Parcial, que considerará el avance de los meses de abril a junio, el cual se deberá registrar dentro de los primeros 15 días del mes de julio del ejercicio que se evalúa;
- III. Tercer informe parcial, que considerará el avance de los meses de julio a septiembre, el cual se deberá registrar dentro de los primeros 15 días del mes de octubre del ejercicio que se evalúa; y
- IV. Cuarto informe parcial, que considerará el avance de los meses de octubre a diciembre, el cual se deberá registrar en los primeros 15 días del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal al ejercicio que se evalúa.



Cada informe de avance deberá ser registrado en el SIPASEVCM, con los respectivos medios de verificación para cada una de las actividades realizadas alineadas a las Líneas de Acción del Programa Estatal.

Artículo 15. Para la validación de los informes de cumplimiento de las Líneas de Acción del Programa Estatal, la Secretaría Ejecutiva informará a las personas responsables de las Comisiones, para que, en sesión ordinaria o extraordinaria de estas, se lleve a cabo la revisión y, en su caso, la emisión de observaciones, a los avances y los medios de verificación registrados por las dependencias, entidades u órganos autónomos responsables y corresponsables, quienes solventarán, en caso de que así se aplique, las observaciones emitidas en esas sesiones, para lo cual contarán con un plazo improrrogable de 10 días naturales.

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva, notificará 10 días hábiles posteriores al cierre de la plataforma, mediante correo electrónico oficial, a las dependencias, entidades u órganos autónomos responsables y corresponsables, tanto de la validación correcta de sus avances y medios de verificación registrados en el SIPASEVCM como, si fuera del caso, de la correcta solventación de las observaciones emitidas en cuanto a estos avances y sus medios de verificación.

Artículo 17. El avance y cumplimiento de los informes trimestrales, validados, y en su caso, con observaciones solventadas, serán presentados por la Secretaría Ejecutiva, en las sesiones del Sistema Estatal que se lleven a cabo durante el ejercicio fiscal que se evalúa, para someterse a aprobación.

Artículo 18. El informe Anual sobre el cumplimiento del Programa Estatal estará a cargo de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, la cual a través de los Lineamientos que para el caso se desarrollen, determinará:

- I. Como parte del eje de erradicación, determinará el avance social del Programa;
- II. La eficacia de las políticas públicas en la eliminación de la violencia contra las mujeres;



- III. La modificación conductual y de actitudes de las autoridades estatales y municipales que atienden casos de violencias contra las mujeres.
- IV. La auto evaluación de los diversos modelos que se apliquen en la Administración Pública Estatal y Municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres; y
- V. La evaluación externa e interna, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, de los modelos reeducativos para agresores o generadores de la violencia, cuya aplicación está prevista en el Programa Estatal.

Artículo 19. El informe anual señalado en el artículo anterior será presentado en el pleno del Sistema Estatal, en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal inmediato al ejercicio que se evalúa, por la persona que coordine la mesa de Seguimiento y Evaluación del Sistema Estatal.

Artículo 20. En lo referente al informe de las Comisiones, se realizará un primer informe de avances, que se presentará durante las sesiones ordinarias que sean aprobadas por el Sistema Estatal durante el ejercicio fiscal que se evalúa, y un informe anual que contendrá los resultados de su instrumentación, ejecución, así como oportunidades de mejora detectadas y propuestas de actuación para el siguiente ejercicio fiscal, el cual deberá ser presentado en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal inmediato al ejercicio que se evalúa.

Capítulo V

Del Registro de Información y Evidencias en el SIPASEVCM

Artículo 21. El SIPASEVCM, es una herramienta tecnológica diseñada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, cuyo objetivo es registrar, con base a los ejes, estrategias y Líneas de Acción del Programa Estatal, las actividades programadas por las y los integrantes e invitadas al Sistema, así como los avances y sus medios de verificación de esas actividades.



Artículo 22. Para su operación y seguimiento, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, enviará un oficio a las y los integrantes e invitadas al Sistema, para solicitar el nombre de la persona que fungirá como enlace operativo de su institución, así como para establecer una cuenta de correo única y oficial para recibir notificaciones.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, con base a la designación de las y los enlaces, generará las cuentas de usuario y contraseña, enviándolas a las y los integrantes e invitadas al Sistema, utilizando las cuentas de correo únicas y oficiales mencionadas en el artículo anterior; lo anterior a fin de que a través de este Sistema se lleve a cabo el registro de los programas anuales y avances de trabajo de cada integrante e invitado del Sistema Estatal, los cuales deberán estar alineados en el Programa Estatal aprobado.

Artículo 24. En el caso de que se haga cambio de la o el enlace por parte de alguna de las y los integrantes e invitadas al Sistema Estatal, la persona Titular de la dependencia, entidad u órgano autónomo que haga el cambio, deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de manera oficial; lo mismo se aplicará, en el caso de requerir cambio de usuario o contraseña.

Artículo 25. En lo referente al registro de información de ejes, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, para cada ejercicio fiscal, o en el caso de que el Programa Estatal presente modificaciones, será la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, quien se encargará de registrar el Programa y, en su caso, estas modificaciones.

Artículo 26. En lo referente al registro o modificación de actividades programadas y/o carga de avances de las Líneas de Acción del Programa Estatal, fuera del periodo establecido para la carga de estas, la institución, dependencia o entidad de la que se trate, deberá solicitar a la Secretaría Ejecutiva de manera oficial la apertura del Sistema, especificando la finalidad, es decir, si será para registro de nuevas actividades o modificación, o si se cargarán avances.



Para lo cual la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, realizará la apertura del Sistema notificando a través de correo electrónico de la apertura y el periodo en la cual estará abierto el Sistema para la carga de actividades.

Artículo 27. Se consideran como evidencias, todos aquellos documentos, listas, fotografías, actas de sesiones, minutas de trabajo, informes o cualquier otro documento oficial que evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Artículos Transitorios

Primero: Los Lineamientos para la operación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Sistema informático SIPASEVCM, entrarán en vigor al momento de su aprobación en Sesión Ordinaria o Extraordinaria por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Segundo: La aplicación y observancia de los presentes Lineamientos deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Instituciones, Dependencias, Entidades y/o Órganos Autónomos integrantes e invitados del Sistema Estatal, tal y como dispone la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.


Dado en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo a los 22 días del mes de febrero del año 2021. El Secretario de Gobierno y Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo**. -Rubrica. - La Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer y Secretaría Ejecutiva del Sistema. **C.D. Silvia Damián López**. Rubrica.



**EL PRESIDENTE DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**


DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO.

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL
PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**


C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL INSTITUTO
QUINTANARROENSE DE LA MUJER.